



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00365-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: HEIDY PATRICIA SALCEDO ORDOÑEZ Y RODOLFO ELIAS TEJERA GARCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante solicita el secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-408694, debidamente inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 11 de 2023.

SALUDLLINASMERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
BARRANQUILLA, ABRIL ONCE (11) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la solicitud de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-408694, propiedad de los señores HEIDY PATRICIA SALCEDO ORDOÑEZ Y RODOLFO ELIAS TEJERA GARCIA, la cual fue decretada en auto de fecha 18 de julio de 2022 y comunicada a la Oficina de Instrumentos Público mediante oficio No. 664, el pasado 02 de agosto de la misma anualidad, se tiene que, al examinar el certificado de libreta y tradición del inmueble antes descrito se advierte que la misma fue inscrita sin embargo se observa que por error se colocó Juzgado Diecisiete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, siendo correcto Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

De acuerdo con lo anterior se hace necesario requerir de oficio a la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla con el fin de que corrija el nombre del juzgado por lo que esta agencia judicial se abstendrá de ordenar el secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-408694, propiedad de los señores HEIDY PATRICIA SALCEDO ORDOÑEZ Y RODOLFO ELIAS TEJERA GARCIA, hasta tanto no sea corregido el nombre del juzgado que ordeno la medida.

Así las cosas y de conformidad con el numeral 8° del artículo 595 del C.G.P., el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA,

RE S UELVE:

PRIMERO: Absténgase de ordenar el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 040-408694, propiedad de los señores HEIDY PATRICIA SALCEDO ORDOÑEZ Y RODOLFO ELIAS TEJERA GARCIA, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la oficina de instrumentos públicos de barranquilla a fin de que, corrija el nombre del juzgado que ordenó la medida de embargo de conformidad con la parte motiva de esta providencia. En tal sentido por secretaria librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86469620a8780e667c0aaa23b4b029eac7ebb526cafff200e0dc63c9424c1049**

Documento generado en 11/04/2023 03:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>